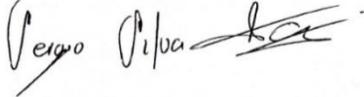


Radicado N°: 686554089001-2014-00060-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUDY ACEVEDO BOHÓRQUEZ
Demandado: MARÍA LUISA BARRAGÁN DÍAZ Y YAML PIMIENTA SEQUEA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que corresponda frente a la solicitud de la apoderada de la parte accionante requiriendo levantamiento de una hipoteca en proceso separado que se adelanta en este despacho. Sabana de Torres, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud de la apoderada doctora DORIS SUAREZ DÍAZ, la misma versa sobre la solicitud de levantamiento de una garantía real Hipotecaria sobre un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario 303-21155 de la ORIP de Barrancabermeja; el cual es perseguido su remate dentro de proceso ejecutivo adelantado en este despacho identificado con el radicado 686554089001-2014-00003-00 y en el presente tramite se busca obtener el remanente posterior a efectuarse el remate del bien antes señalado; en tanto, la decisión del levantamiento de la medida hipotecaria solicitada estará sujeta a la revisión conjunta de lo actuado hasta el momento en los dos expedientes.

Así las cosas en primera medida se tiene que mediante auto del 11 de septiembre del 2020 visible a folio 33 del cuaderno principal del expediente **686554089001-2014-00060-00** se le reconoce personería a la doctora Doris Suarez Díaz como apoderada judicial de la accionante LUDY ACEVEDO BOHÓRQUEZ y se revoca por tanto el endoso en procuración al señor GILBERTO CARRERO AMAYA.

Revisado el expediente identificado con el radicado 686554089001-2014-00003-00 se encuentra que en el mismo intervienen como extremos procesales; la señora LUDY ACEVEDO BOHÓRQUEZ en calidad de acreedora y MARÍA LUISA BARRAGÁN DÍAZ, como deudora, evidenciándose que en esta litis la accionante confirió endoso en procuración al señor GILBERTO CARRERO AMAYA, el cual no se encuentra registro dentro del expediente mismo que hubiere sido revocado por la endosante; a diferencia del proceso 686554089001-2014-00060-00.

Dentro del cuaderno de medidas cautelares del radicado **2014-00003-00**, puede advertirse además que mediante auto del 13 de noviembre de 2020 se resuelve requerimiento elevado por el endosatario en procuración CARRERO AMAYA (fol.58), donde se le niega la fijación de fecha para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario 303-21155 de la ORIP de Barrancabermeja en tanto no se ha cumplido con la citación al acreedor hipotecario de conformidad con lo requerido en el auto del 21 de mayo de 2014. (fol. 61 cuaderno de medidas)

Así las cosas, debe señalar el despacho que en tanto no se ha cumplido el requisito de citar al acreedor hipotecario o bien no obra prueba de ello dentro del radicado **2014-00003-00** de haberse cumplido con dicha carga de parte; para que el acreedor hipotecario haga valer su crédito sea o no exigible; bien sea en proceso separado como garantía real o dentro del trámite bajo el radicado 2014-0003, dentro de los 20 días siguientes a su citación y se sujetara a las reglas dispuestas en el art. 462 del C.G.P.

Frente al termino que advierte la abogada DORIS SUAREZ DÍAZ, con el que contaba el municipio de Sabana De Torres para exigir su derecho frente a la hipoteca con la que se grabó el predio identificado con matrícula inmobiliario 303-21155 de la ORIP de Barrancabermeja; el despacho se abstiene de pronunciamiento alguno hasta tanto el acreedor hipotecario no sea vinculado al proceso donde se encuentra inmerso el bien inmueble del cual aquí nos ocupara únicamente el remanente del mismo una vez concluido el remate dentro del proceso con radicado **2014-00003-00**.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LEVANTAR MEDIDA cautelar conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

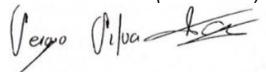
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **20 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO